

# PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

---

TOMO XX. | Pachuca, Jueves 3 de Noviembre de 1887. | NUM 44

---

DIRECCION: EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACION.

---

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripcion sera de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertaran gratis ó a precios con-

venenciales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. — Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicaran si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS. — El Sr. Lic. Juan Jose Baz. — Quinceana. — Nombramientos. — "El Telegrama." — "Amigos de la Civilizacion." — Rectificacion. — Sesiones extraordinarias. — Telegramas.

GOBIERNO DEL ESTADO. — Junta de Sanidad. — Decreto num. 525.

GOBIERNO GENERAL. — Contrato celebrado con el Sr. Huberto Waithman.

SECCION DE AVISOS. — Judiciales. — Mostrencos. — Sobre mineria. — Remates.

---

## EL SEÑOR LIC. JUAN JOSE BAZ.

---

El gran partido liberal acaba de ver bajar al sepulcro á uno de sus miembros mas esclarecidos, á uno de sus prohombres mas respetados y dignos de la veneracion del pueblo.

Demócrata en toda la extension de la palabra, el Sr. Baz fué el campeon mas decidido de la Reforma, fué el batallador infatigable que en los momentos de mayor peligro sostuvo inquebrantable los principios de una fecunda regeneracion política, dedicando su vida entera á la defensa de nuestras instituciones republicanas.

Su muerte ha sido la causa de un duelo profundo, porque es un duelo Nacional y en México las clases todas de la sociedad se han agrupado para significarlo. La prensa toda del país expresa en estos momentos su dolor por la partida de este robusto gladiador y el Estado de Hidalgo que en él tuvo siempre un representante digno y valiente, se asocia al duelo general.

De hoy en adelante queda su nombre inscrito en el largo catálogo de los hombres que por sus servicios han merecido bien de la Patria. Sirva esta convicción de consuelo á los deudos del ilustre finado.

### QUINCENA.

Ha sido pagada la 2.<sup>a</sup> quincena del mes que acaba de terminar.

### NOMBRAMIENTOS.

El Gobierno del Estado ha hecho los siguientes:  
 Jefe Político del Distrito de Tula, C. Coronel Silvano Gomez.  
 Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del mismo Distrito, Lic. Francisco S. López.  
 Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Actópan, Lic. Juan J. Rossell.  
 Y defensor fiscal del Distrito de Pachuca, Lic. Raymundo Landgrave.

### "EL TELEGRAMA."

Este simpático aunque diminuto coleguita de Guadalajara ha vuelto á aparecer despues de una suspension sufrida á causa de cuidados de familia de su Director. Celebramos la resurreccion deseándole continúo viviendo sin tropiezo alguno.

### "AMIGOS DE LA CIVILIZACION."

Con este nombre se ha fundado una sociedad en la Capital de nuestra República, segun afirman varios colegas, con el único objeto de atacar la fiebre taurina que se ha apoderado de nuestra Sociedad y contribuir al olvido de esa diversion tan impropia de la época de progreso en que nos hallamos.

Vivamente deseamos que la sociedad indicada logre sus fines y no desmaye en su levantada y patriótica empresa.

### RECTIFICACION.

Nuestro apreciable colega "El Hijo del Ahuizote" ha tenido la bondad de hacer la que pedimos en nuestro penúltimo número, sobre el equívoco

que sufrió la firma del Sr. Gobernador del Estado en el telegrama que se dirigió á la Prensa Asociada con motivo de la fiesta organizada para honrar la memoria del C. Benito Juárez.

Agradecemoslo al ilustrado colega y le aseguramos que si no recibió el número en que primitivamente se hizo esta rectificación, no ha sido nuestra la culpa, pues siempre se ha tenido y se tiene especialísimo cuidado en la remision del cange de la Prensa de toda la República.

### SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Ayer han comenzado las que juzgó necesario tener la H. Legislatura del Estado, para tratar de diversos asuntos importantes.

### TELEGRAMAS.

Recibido de Metztitlan el 1.º de Noviembre de 1887, á las 8 de la noche.—Direccion del Periódico Oficial.—Tranquilidad pública conservóse inalterable durante mes próximo pasado.

*A. Menchaca.*

Recibido de Jacala el 2 de Noviembre de 1887, á las 8 de la noche.—Direccion del Periódico Oficial.—Conservóse inalterable tranquilidad pública durante la segunda quincena del mes próximo pasado.

*P. P. Ocampo.*

Recibido de Jacala el 2 de Noviembre de 1887, á las 8 de la noche.—Direccion del Periódico Oficial.—A pesar de lluvias se han construido desde el 4 de Octubre á la fecha 210 varas de pared en el campo mortuorio de esta Villa.

*P. P. Ocampo.*

Recibido de Jacala el 2 de Noviembre de 1887, á las 8 de la noche.—Direccion del Periódico Oficial.—Salubridad pública conservóse en este Distrito en buen estado.

*P. P. Ocampo.*

## GOBIERNO DEL ESTADO.

### Junta de Sa<sup>l</sup>ubridad.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 29.—En la Ciudad de Pachuca, a los diez y siete días del mes de Octubre del presente año, nos hemos instalado los suscritos, en la Botica de "Nuestra Sra. de los Dolores," propiedad del Sr. Felipe B. Guerrero y cuyo responsable lo es el Sr. Laureano Santoyo, Farmacéutico titulado de la Facultad de México, con el objeto de practicar un reconocimiento de las sustancias que allí se expenden.

Las oficinas así como los enseres y útiles son los enumerados en el acta levantada con fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado.

En seguida fueron reconocidas y resultaron estar convenientemente preparadas: las tinturas alcohólicas y etéreas las aguas destiladas ó hidrolados, vinos, vinagres, esencias, aceites, jarabes, pomadas, ungüentos, glicerolados, emplastos, polvos vegetales, píldoras, etc., etc.

La lista siguiente manifiesta las reacciones que presentaron algunas de las sustancias llamadas alcaloides, de que tanto se usa en la terapéutica actualmente:

#### I.—ANTIPIRINA

(ó *Di—methyl—oxy—quinizina.*)

Polvo cristalino de color blanco de sabor un poco amargo no persistente en la lengua; muy soluble en el agua, alcohol, éter y cloroformo.

La solución acuosa tratada por percloruro de fierro (solución oficial) le dá un color rojo oscuro que desaparece bajo la influencia de unas gotas de ácido sulfúrico concentrado.

El ácido nítrico humeante puesto en la cantidad de 1 p<sup>o</sup> en la solución acuosa de antipirina, le dá un color verde.

#### II.—DIGITALINA.

Aspecto cristalino, color blanco soluble en el cloroformo. Tratada por el ácido clorhídrico, le comunica un color verde. El ácido sulfúrico concentrado la colora en café sucio que gira al verde por la adición de agua. Tra-

tada por el percloruro de fierro no dá la coloracion negra que deberia manifestarse en el caso de contener tanino por un vicio de preparacion.

### III.—CAFEINA.

(*Methyl—theobromina* ó *tri—methyl—xanthina*.)

Cristales en agujas muy finas, blanca, sabor muy amargo, poco soluble en el agua y éter, mas soluble en el alcohol y mucho mas en el cloroforno.

Atacada por el ácido nítrico concentrado é hirviendo y mantenido el calor hasta la aparicion de vapores rutilantes, queda un líquido amarillo que se trasforma en púrpura por la adiccion de amoniaco.

Calenta la con ácido clorhydrico y clorato de potasa en solucion acuosa; dá un color rojo agregándole amoniaco.

### IV.—ELATERINA.

(*Momordicina*.)

Cristales pequeños en agujas. Muy amarga. Muy soluble en alcohol ethylico hirviendo, menos soluble en frio; insoluble en el agua. Agregando á la elaterina algunas gotas de ácido carbólico líquido, se disuelve sin cambiar de color, pero toma un color púrpura agregando algunas gotas de ácido sulfúrico concentrado, cambiando este color al rojo anaranjado y escarlata.

### V.—VERATRINA.

Polvo blanco cristalino, enteramente soluble en el éter. El ácido sulfúrico le comunica un color amarillo que pasa rápidamente al rojo purpurino.

### VI.—ACIDO BENZOICO.

Blanco cristalino, enteramente volátil por el calor, poco soluble en el agua y muy soluble en el alcohol y en las legías de potasa y cal. No cambia de color por el calor ni por la accion simultánea del ácido nítrico y del amoniaco, lo que indica su pureza.

### VII.—ACIDO BORICO.

Soluble en el alcohol y en el agua y fusible formando una perla por la acción del calor.

Con el nitrato de barita y el de plata, no dá reacción alguna, quedando así demostrada la ausencia de sulfatos y cloruros.

### VIII.—BROMURO DE POTASIO.

Muy soluble en el agua y poco en el alcohol; neutro al tornasol; no precipita por el cloruro de bario. No hace efervescencia con los ácidos. El ácido sulfúrico concentrado no le cambia de color en frío; pero en caliente y con el almidon toma un color amarillo.

### IX.—YODURO DE POTASIO.

Soluble en el agua y alcohol; neutro al papel tornasol; tratado por el ácido sulfúrico en presencia del almidon, le comunica á este una coloración violeta azulada oscura. Reconocidas por los reactivos propios las impurezas que suele contener, tales como: carbonato de potasa, cloruro de potasio ó sodio y yodato de potasa, no se encontró ninguna de ellas.

### X.—PROTOYODURO DE MERCURIO.

Polvo verde oliva; calentado en un tubo de ensayes, se sublima en pequeños cristales rojos que por el enfriamiento se ponen amarillos y pasan al color negro bajo la influencia de la luz. Es enteramente insoluble en una solución de cloruro de sodio, alcohol y yoduro de potasio.

### XI.—BIYODURO DE MERCURIO.

Color rojo intenso, amorfo. Se evapora completamente por el calor y se disuelve enteramente en una solución saturada y caliente de cloruro de sodio (40 x 1) depositándose por el enfriamiento unos cristales amarillos de yodo-hydrargyrato de cloruro de sodio, que por la acción del aire y luz deposita un polvo rojo de bióxido de mercurio amorfo. Es completamente soluble en una solución de yoduro de potasio, lo cual indica su estado de pureza.

## XII.—CLOROFORMO.

*(Francés é Inglés)*

Las reacciones emprendidas con esta sustancia, nos han indicado la ausencia de los cuerpos extraños que suele contener este agente anestésico y que son: el alcohol, cloro, ácido clorhídrico, hypocloroso, éther clorhídrico ó ethylico, compuestos derivados del methylo, agua, etc., etc.

## XIII.—CUERNECILLO DE CENTENO.

Color negro purpurino, mas denso que el agua. inflamable. Triturado con yodo y agua no dá color azul; quebrado presenta un aspecto blanquizco. Arde con una flama brillante y clara.

En este Establecimiento se encuentra tambien la medicina dosimétrica genuina de Chanteaud y un surtido muy regular de medicinas de patente.

Hemos podido tambien observar en los dias que duró la visita, bastante aseo y limpieza, por lo cual creemos que llena todos los requisitos necesarios é indispensables para los Establecimientos de esta clase.

Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de Ud.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Octubre 25 de 1887.—*E. L. Abogado.*—*N. Andrade.*—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 30.—En cumplimiento de lo ordenado en la atenta comunicacion de Vd. núm. 472 y fecha 26 del que cursa pasamos á practicar una visita de reconocimiento á la callejuela que se encuentra intercalada en el callejon de Abasolo, entre dos casas pertenecientes, segun se nos dijo, al Sr. Don Felipe Ramos.

Esa callejuela, sin nombre y por la cual transitan únicamente los que ocupan los cuartos que se ven á sus costados, se encuentran en las peores condiciones higiénicas para los inquilinos de ese barrio.

Por la topografía especial del terreno que ocupa, se comienza á ascender desde el momento en que se penetra á ese estrechísimo callejon, que formando curvas, ángulos y un trayecto irregular, vá por fin á desembocar á la calle 4.<sup>a</sup> de la Reforma, situada á unos 15 ó 20 metros mas arriba del nivel de la calle de Abasolo. Como en las calles de ese rumbo no existen atarjeas y mucho menos en esa callejuela que indudablemente se formó al acaso y sin que ningun pensamiento presidiera á su trazo, corre por su centro y al descubierto un caño por el cual escurren las aguas sucias é infectas que en él arrojan los vecinos que ocupan las casucas de allí. La entrada de este callejon por la calle de Abasolo, tiene en su parte superior el piso de una pieza perteneciente á la casa del Sr. Ramos y es la cocina de la vivienda ocupada por el Sr. Montenegro, lo cual le dá el aspecto de un amplio zahuan sin puertas. De esa pieza (cosa increíble) asoma un atenor por don le escurren los desechos de la referida casa, exponiendo á los que por allí penetran, á recibir un baño asqueroso.

La supresion del caño que en toda su extension recorre la callejuela, es muy difícil hacerla desde luego, porque para ello seria preciso canalizar convenientemente el barrio, aunque ya existe una atarjea pequeña que llega hasta el rio, en la casa contigua perteneciente al mismo dueño y que habitan los Sres. Roblin y Andrade que disponen de un comua corriente.

Puede exigirse por consiguiente al propietario que comuniqué los caños de esas casas con el que ya existe, ampliando este último lo necesario para que reciba un contingente mayor; ó en último caso y si esto presenta algun inconveniente grave, que mande construir un caño destinado exclusivamente para las aguas sucias y pluviales, y comunes de pozo; recomendando entre tanto á quien corresponda para que pasen todos los dias los carros destinados á la limpieza de la ciudad, para recojer las basuras y materias fecales ó excrementicias.

Tambien puede y debe exigirse á los inquilinos el asco diario de la parte de callejuela que les corresponda, pues solo así podrá evitarse en lo sucesivo la fetidez que origina la aglomeración de inmundicias que hoy se nota.

Con el objeto de facilitar mas la vigilancia de ese lugar, esta Junta se permite proponer á esa superioridad que la citada callejuela se convierta en dos casas de vecindad; una con su entrada por la calle de Abasolo y la otra, con su entrada por la 4.<sup>a</sup> calle de la Reforma.

Creemos inútil agregar que debe suprimirse inmediatamente el atenor ó caño suspendido á la entrada, como una grave y sucia amenaza á los transeuntes.

Lo que tenemos el honor de comunicar á Ud.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Octubre 30 de 1887.—*E. L. Abogado.*—*N. Andrade.*—Al C. Presidente Municipal. = Presente.

*FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado de Hidalgo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**DECRETO NUMERO 525.**

El X. Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Para cubrir el presupuesto de egresos, se cobrarán en el Estado en el próximo año de 1883 los siguientes impuestos:

I. Diez al millar sobre el valor de los predios rústicos y urbanos.

II. Seis al millar sobre el valor de las haciendas de beneficio de metales.

III. Uno sesenta por ciento sobre el producto de las minas de oro y plata

IV. Contribucion por capital moral conforme á la siguiente tarifa:

	Máximun.	Mínimun.
Abogados .....	4 00	0 50
Médicos cirujanos.....	4 00	0 50
Farmacéuticos.....	3 00	0 50
Ingenieros y Agrimensores.....	3 00	0 50
Escribanos .....	3 00	0 50
Ensayadores.....	3 00	0 50
Dentistas.....	2 00	0 50
Agentes de Negocios.....	2 00	0 50
Corredores de número.....	2 00	0 50
Los que ejercieren sin título, alguna de las profesiones expresadas.....	20 00	5 00

V. Cuatro por ciento sobre el producto del trabajo personal.

VI. Dos por ciento por traslacion de dominio de fincas rústicas y urbanas.

VII. Contribucion sobre herencias en los términos siguientes:

Uno por ciento los descendientes y ascendientes

Dos por ciento los colaterales hasta el cuarto grado,

Seis por ciento el cónyuge.

Diez por ciento los demas colaterales hasta el octavo grado.

Doce por ciento los extraños, los legatarios y los mejorados.

VIII. Contribucion sobre legalizacion de firmas á razon de dos pesos por toda cuota.

IX. Contribucion sobre dispensas cuyo máximo será de cien pesos y el mínimo de diez, á juicio del Ejecutivo.

X. Contribucion á razon del medio por ciento mensual á los establecimientos mercantiles, industriales y de préstamos.

XI. Contribucion á los efectos nacionales conforme á las tarifas que mandará practicar el Ejecutivo, bajo la base de que no se excederá del 20 por ciento para el pulque ni del 12 por ciento para el aguardiente y demas efectos.

XII. Cinco por ciento sobre los derechos que con arreglo á arancel hayan pagado en los puertos los efectos extranjeros.

XIII. Contribucion desde diez hasta cien pesos que en cada caso fijará el Ejecutivo por los títulos profesionales que expidiere.

XIV. Contribucion personal de doce y seis centavos mensuales para instrucción pública y mejoras materiales.

Art 2.º Ingresarán tambien al erario del Estado:

I. Los productos de suscripciones, ventas de impresiones y publicaciones de avisos en los periódicos oficiales del Estado, debiendo ser el precio de suscripcion el de cinco centavos por cada número, diez centavos por cada suelto y de uno á cinco pesos la publicacion de los avisos. Para la venta de otras impresiones extraordinarias, el Ejecutivo señalará los precios.

II. Los productos de herencias vacantes.

III. Las colegiaturas, mandas forzosas, donaciones y réditos de capitales de instrucción pública; debiendo ser las primeras de diez y seis pesos mensuales para los alumnos municipales y de veinte para los pensionistas.

IV. Los productos de las oficinas telegráficas.

V. La cuota de diez y ocho centavos diarios con que contribuyan los municipios para alimentos de cada uno de los presidarios de sus respectivas localidades.

VI. Los rezagos que hubiere pendientes.

VII. El importe de las multas que impusieren las autoridades y exactores, y que correspondieren al erario del Estado.

Art. 3.º Si el producto de ingresos no bastare á cubrir los créditos autorizados en el presupuesto de egresos, el Ejecutivo podrá descontar el cuatro por ciento de sus sueldos á los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios quedando exceptuados de ese descuento los individuos de los resguardos de las Administraciones de Rentas del Estado y de los municipios, los de seguridad pública y policía, los celadores de cárceles, los preceptores de primeras letras á quienes se refiere el decreto número 264 de 10 Mayo de 1877 y los demas empleados cuyos sueldos no excedan de trescientos pesos anuales.

Art. 4.º Para la recaudacion de los ingresos que expresan los artículos anteriores, se sujetará el Ejecutivo a las prevenciones de las leyes números 483 y 523.

Art. 5.º En las localidades del Estado en que por su pobreza se encuentren sus habitantes en circunstancias excepcionales, de manera que no puedan satisfacer la contribucion sobre el producto del trabajo personal conformé á la ley, el Ejecutivo podrá reducirlo hasta cinco centavos mensuales; pero estas concesiones solo las podrá acordar dentro de los dos primeros meses de hecha la notificacion al causante.

Art. 6.º El Ejecutivo queda autorizado para reglamentar el cobro de los ingresos de que trata la presente ley, y señalar el tanto por ciento que deban pagar los efectos nacionales dentro de la base establecida en la fraccion XI del artículo 1.º pudiendo exceptuar de todo pago á los que considere conveniente,

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento:

Dado en el salon de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de 1887.—*Jesus Arias*, diputado presidente.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.—*Luis J. Lagarde*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 10 de 1887.—*Francisco Cravioto*.—*Ricardo Pascoe*, Oficial 1.º de la Secretaría de Hacienda encargado del despacho.

## GOBIERNO GENERAL.

## CONTRATO

*CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo Federal, y el Sr. Huberto Waithman, en representacion de la Compañía Minera de "Pinos Altos," para el desarrollo y establecimiento de una explotación especial minera en el Mineral de "Pinos Altos," Canton Rayon, Estado de Chihuahua.*

(CONTINÚA.)

Art. 11 Los concesionarios serán considerados siempre como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Los extranjeros y los sucesores de estos que tomaren parte en este negocio, sean como accionistas, empleados ó con cualquier otro caracter, serán considerados como mexicanos en todo, cuanto á él se refiere. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y asuntos relacionados con la Compañía, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrán derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos.

Art. 12. Los concesionarios no podrán:

I. Traspasar ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato á ningun Gobierno extranjero siendo nula la enajenacion ó hipoteca que se hiciere contra esta prevencion.

II. Admitir en ningun caso como socio á un Gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

Art. 13. La contravencion de los dos artículos anteriores es causa para la caducidad de este Contrato, en cuyo caso los concesionarios perderan el depósito expresado en el art. 14, y la propiedad minera, terrenos, construcciones, herramienta, maquinarias y cuanto hubieren adquirido por esta concesion minera, todo lo cual pasará desde luego á ser propiedad de la Nacion.

(Continuará.)

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia de Apam.—Un timbre de cincuenta centavos.—En los autos del intestado del Sr. Agustin Avilez, vecino del pueblo de Almoloya de este distrito, el Sr. juez de 1.ª instancia que conoce de ellos ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á la sucesion como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la última publicacion; aperebidos de que les parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicacion por tres veces en el "Periódico Oficial" expido el presente. Apam, Octubre 28 de 1887.—A. Espejel Cid.

217=3-1

Ricardo P. Tagle, notario público.—Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Remate judicial.—El Lic. Arturo Zeron y Barredo, juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito, ha mandado se remate en pública subasta la casa número (2) dos de la calle de "Rosales" de esta ciudad valuada por el perito ingeniero C. Ernesto Castillo en la cantidad de tres mil ochocientos pesos, que será la que sirva de base para el remate, con deducion de un veinte por ciento, bajo el concepto de que la almoneda tendrá lugar en el despacho del juzgado á cargo de aquel funcionario, á las once de la mañana del dia diez de Noviembre próximo y de que el remate se decretó en los autos de tercera de preferencia interpuesta por el Juan Luna y Saldivar en los del juicio ejecutivo que sigue el Lic. Juan José Rossell, por el C. Conrado Castelazo, contra D. Pedro T. Tello.

Los linderos de la finca precitada, son; al Norte, casa de Mauricio Perez; al Poniente, casa del propio individuo; al Este, la calle de "Rosales," y al Sur, casa de la testamentaria Meneses.

Pachuca treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo P. Tagle, notario público.

218-5-1

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Convocatoria.—El ciudadano juez 3.º interino de 1.ª instancia Lic. Leonides Barranco Pardo, ha señalado para la fraccion de inventarios solemnes en la testamentaria de D. Pedro Mateos, el dia diez del entrante Noviembre á las diez de la mañana; y mandó se cite á los acreedores del finado para que si quieren asistir dentro de quince dias á la formacion de dichos inventarios.

Lo que verifico por el presente. Pachuca, Octubre 26 de 1887.—Jesus Silva, notario público.

271-3-1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—En el intestado del Sr. Pedro Villegas, vecino que fué de esta villa, el Sr. Juez de 1.ª instancia que conoce de los autos ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesion como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias que se contarán desde la tercera publicacion; aperebidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para los efectos legales hago la presente convocatoria.—Apam, Octubre 15 de 1887.—A. Espejel Cid.

216=3-2

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Sr. Luis M. Mann.—De orden del C. Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 2.º de 1.ª Instancia de este distrito, cito y emplazo á Ud. para que personalmente ó por medio de procurador instruido y expensado, comparezca en el Juzgado á cargo de aquel funcionario, á las 11 de la mañana del dia siete de Noviembre próximo entrante, á contestar la demanda que por cantidad de \$458 69 es. moneda mexicana, sus réditos á estilo de comercio, desde el primero de Abril del año en curso hasta que se verifique el pago, y las costas correspondientes, le promueve el Lic. Miguel Lara, en su calidad de apoderado sustituto de los Sres. Ketelsen y Degeteau, en juicio verbal; bajo el concepto de que tal cantidad se le demanda á Ud. como Director y Tesorero de la Compañía aviadora de las minas de "Tetiltlan" y "San Pedro," ubicadas en el mineral del Chico; de que aquella es procedente del importe de comision y gastos erogados por los dichos Sres. Ketelsen y Degeteau; con motivo del encargo que Ud. les dió de que recibieran en "El Paso" de Texas y remitieran á la Ciudad de México un carro cargado con maquinaria comprada en los Estados Unidos para la referida Negociacion y de que si no comparece Ud, seguirá el juicio en su rebeldía, en los términos de ley.

Pachuca, 18 de Octubre de 1887.—Ricardo P. Tagle, Notario Público.

209=3-3.

Pedro Gil, notario público.—Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—En los autos sobre intestado de la Sra. Luisa Escárrega de Aguilera, el C. Lic. Simón Amalunga, Juez 1.º de 1.ª instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos en los parajes públicos de esta ciudad, y por anuncios en el Periódico Oficial del Estado y "Monitor Republicano," a las personas que se erian con derecho a los bienes del intestado, para que se presenten por sí ó por apoderado instruido y expensado a deducirlo en este tribunal, dentro de treinta días que se contarán desde la primera publicación de los anuncios en el Periódico Oficial, con apercibimiento que de no hacerlo les vendrá el perjuicio consiguiente.

Pachuca, Octubre 12 de 1887.—Pedro Gil, N. P.

213—3—2

## Mostrencos.

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—El Sr. Modesto García, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolos como bienes mostrencos, unos paredones situados en el paraje denominado *La Palma* jurisdicción del Mineral del Monte.

Y para los efectos del artículo 812 del Código civil vigente, se hace la presente publicación.

Pachuca, Julio 13 de 1887.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W. Secretario.

134—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—El C. Eduardo Day, súbdito inglés, ha denunciado ante esta Jefatura como bien mostrenco comprendido en el artículo 280 del Código civil, un terreno sito en el Mineral del Monte; y linda por el Sur. con terrenos del denunciante; por el Norte, con terreno del C. Jaime Vargas; al Este con el camino que conduce á la Ladrillera, y al Poniente con el camino del barrio de la Ladrillera.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 28 de 1887.—A. Arroniz.—G. Martínez W., Srío.

151—3—3

Presidencia municipal de Tecozantla.—Aviso.—Se hallan á la disposición de esta oficina un macho de color bayo y gateado de las patas, valorizado en doce pesos, una burra prieta orejana, valorizada en ocho pesos, un burro de color pardo, valorizado en siete pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tecozantla, Octubre 30 de 1887.—A. Segovia.

269—3—1

## Minería.

Aviso.—Negociación del "Sacramento y anexas."—Pachuca.—En junta general de accionistas de esta negociación, verificada el 7 de Julio próximo pasado, se acordó el cobro de una exhibición semestral de ciento veinte pesos por barra, cuyo acuerdo fué publicado en el periódico "Monitor Republicano;" y no habiendo cubierto sus exhibiciones los Sres. Jesus P. Manzano; Luis Espinosa y Srta. Concepcion Manzano; se los hace saber por medio del presente, que si dentro de ocho días contados desde esta fecha no cubren sus respectivos adeudos, esta junta directiva declarará desiertas las acciones con arreglo á lo prevenido en la sección III, art. 8.º tit. 1.º del Reglamento de la Negociación.

Pachuca, Noviembre 1.º de 1887.—Por la junta directiva, Antonio Iriarte, secretario.

270—3—1

Diputacion de Minería de Zimapan. — Aviso. = El C. Edmundo Rober, natural de la Isla de Borbon, Francia, vecino actual de la Bomanza y empleado, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería y á título de amolano, la mina de metal de cobre aurífero nombrada «La Concordia» con todas sus bocas y escritureros, ubicada en la barranca de Flojorales de la comprension del pueblo Itatlaseco del Municipio de la Bomanza de esta jurisdiccion, teniendo por señas particulares mirar la boca al Norte y estar al frente de las haciendas de fundicion situadas en la Barranca á distancia como de 100 metros; no tiene minas colindantes y el último poseedor de ella fué el Sr. D. Tomas Rowe vecino de la Bomanza quien ha manifestado no oponerse al denuncia.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Setiembre 17 de 1887. — Nestor Basualdo, = Jesus Cervantes, Secretario.

207—3—3

Diputacion de Minería de Zimapan. — Aviso. = El C. Agustín Calderon originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputacion de minería, ha denunciado bajo el nombre del Rosario, una mina nueva situada en el cerro de Guadalupe del punto de Tolimán de este municipio, cuya mina tiene por señal especial un mezquite grande inmediato á la boca y colinda con la mina abandonada nombrada San Buenaventura. Su veta produce minerales argentíferos y tiene una direccion al parecer de Este á Oeste.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Octubre 8 de 1887. = Ignacio Sanchez = Jesus Cervantes, Secretario.

210—3=3

Diputacion de minería de Pachuca. — Los ciudadanos Juan Magnoni y Miguel Flores, por sí y por los Sres. Samuel J. Hosking y Vicente Tangassi, han denunciado por causa de abandono, una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur y nombran Santa Ines Carretera, y la mina de plata nombrada La Union, situadas ambas en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de la mina de la Virgen al Norte de San Miguel del Tajo, al Oriente de la mina Jauja y al Poniente del camino de Azoyatla al Real del Monte.

El C. Manuel Lara ha denunciado una veta de metal de plata, situada en la Barranca de la Cuesta Blanca de Azoyatla, al pié y al Sur del cerro del Armadillo, al Norte del arroyo del Tajo, al Poniente de la mina de la Virgen, y al Oriente del cerro del Pachon.

Los ciudadanos Alejandro V. Mendoza y Luis Vera, han denunciado por abandono, la mina de plata segunda Jesus Maria, situada en la barranca del Fondon del Mineral del Monte, al Norte de Corpus Christi, al Sur de la mina San Antonio, al Oriente del camino partido y al Poniente de la agua Escumbida.

Los Señores Guillermo M. Rule y Guillermo Hosking, han denunciado por abandono, la mina de plata Santo Tomás el Nuevo, situada en el barrio de Jaltepec de Pachuca, al Norte y al Poniente de la de Bartolomé de Medina, al Sur de San Cayetano, y al Oriente de San Pedro Maravillas.

El C. José María Cárdenas por sí y por otros tres socios, ha denunciado por abandono la mina de plata «El Recodo», situada en Santa Rosa del Arenal, al Sur del cerro de Santo Tomás, al Norte de la loma del Gigante y mina de la Purisima, al Poniente del cerro del Volador, y al Oriente de la mina Santa Rosalia.

Los CC. Ignacio E. Tello y socios, como junta directiva de la Compañía La Investigadora, han denunciado por abandono, la mina de plata San Carlos, situada en la loma de La Leña del Mineral del Chico, al Oriente del rio de Las Adjuntas, al Norte de la mina de San Marcial y al Sur de la ferrería de Santelices.

El C. José de Landeroy y Cos, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado nuevamente las aguas que ya le pertenecen de los arroyos de Zerezo y la Estanzuela y las que vienen del Jaramillo, para su uso en varias minas de la expresada negociacion, y especialmente en la hacienda de beneficio Loreto de este Mineral. — Así mismo ha denunciado para ampliacion de la mina San Clemente de este Mineral, el terreno que queda al Oriente de ella y por donde ha salido con labores interiores, cuyo terreno se halla asimismo al Norte de la mina San José de Garcia y al Sur de la Providencia.

Todo lo que se avisa al público para los efectos legales. Pachuca, Octubre 15 de 1887. = Ramon Rosales, secretario.

214—3—2

Diputacion de Minería de Pachuca. — Los Sres. Arturo J. Elian y Donaciano Vivar, han denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, un criadero de calcedonia, situado en la cañada de Chulco de la hacienda de Chimalpa perteneciente al municipio de Apam.

El C. Guillermo E. Pascoe por la compañía minera y beneficiadora Juarez, ha denunciado, por causa de abandono, el socavon San José situado al pié y al Sur del cerro del Creston del Mineral del Monte, sobre veta de metal de plata, al Oriente del camino que va para Omítilan, al Sur del cerro del Chapulin y al Norte de la mina San Pedro y San Pablo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. Pachuca, Octubre 29 de 1887. — Ramon Rosales, secretario.

272—3=1

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El Sr. Tomás Ivey originario de Inglaterra y vecino de la Encarnacion, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputacion de minería ha denunciado á título de abandono un criadero de mineral de hierro nombrado La Chirimoya situado en la barranca que baja del Corral viejo, al Sur de la loma de la Chirimoya de la comprension del distrito de Jacala de esta jurisdiccion y como á distancia de unos cien metros de la casa de Juan Perez. El último poseedor del criadero referido fué el finado Sr. Juan H. Hahn.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Octubre 8 de 1887.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, Srio.

211 = 3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. José Rafael de Zamacona por sí y por el C. Francisco Hernandez, ha denunciado por abandono, la mina de plata Washington, situada en la barranca honda de Azoyatla de Pachuca, al pié del cerro del Capulin, al Sur de la mina Esperanza, al Norte de los Angeles y al Oriente del camino del Real del Monte á Azoyatla.

El C. Tomás Hernandez por sí y por el C. Ignacio Hernandez, ha denunciado por abandono, la mina de plata San Martín, situada en el barrio de lo de Nova de Pachuca, al Poniente de Los Leones, al Oriente de Santa Moria el Cuervo, al Sur de la Peregrina y al Norte de Santa Clara.

Los CC. Pantaleon Gutierrez y socios, ha denunciado por abandono, la mina de plata La Encarnacion, situada en Capula del Mineral del Chico, al Oriente del puente de Milpillas, al Sur del juego de Barras, al Poniente del Ocote y mina de Santa Teresa y al Norte de la mina del Santo Christo.

El C. Miguel Mancera, ha denunciado por causa de abandono, el socavon aventurero nombrado La Prosperidad, trazado de Sur á Norte y situado en la falda meridional del cerro de Santa Clara de Pachuca; y como anexas á él las minas cercanas nombradas La Prosperidad, El Fiaseo, La Carolina, La Fatiga, Guadalupe, Santa Clara, San Guillermo y El Angel que tambien estan abandonadas.

El C. Miguel Mancera como presidente de la junta directiva de las minas El Refugio y anexas, ha denunciado por abandono, las minas de plata nombradas San Salvador y San Severo, situadas en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de las del Refugio y Virginia.

El C. Miguel Mancera por sí y por el C. Gabriel Mancera, ha denunciado por causa de abandono, las minas de plata nombradas La Reunion, San Carlos y San Ignacio situadas en el cerro de la Olla del Mineral del Monte, al Poniente de las pertenencias de la casa de Regla sobre la veta Vizcaina.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Octubre 22 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

215 — 3 — 2

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—En el expediente que el Sr. José Rosevear ha seguido en esta diputacion de Minería pidiendo se declaren desiertas las acciones que los Sres. Ricardo Honey y José Rowe reconocen en la mina nombrada Chalma ubicada en comprension del municipio de la Bonanza de esta jurisdiccion, obra la sentencia que en su parte resolutive dice:

“Zimapan, Setiembre 26 de 1887..... Por estas consideraciones los suscritos diputados, de conformidad con lo que previenen los arts. 168, 169, 170 y 172 del código de minería y el 26 de su Reglamento resuelven: 1.º Que son de declararse y se declaran desiertas las dos barras sencillas aviadoras que el Sr. José Rowe reconoce en la mina denominada Chalma, y estas se adjudican al Sr. José Rosevear. 2.º Se deja al Sr. José Rowe á salvo su derecho, para reclamar el reembolso de lo que haya exhibido; pero este reembolso se hará con el cincuenta por ciento de las utilidades de la mina, despues de haber sido pagados los gastos hechos por los actuales socios antes y despues de la desercion. 3.º Se deja al Sr. Ricardo Honey su pleno derecho respecto de las tres barras sencillas aviadoras que reconoce en la expresada mina de Chalma pero con la obligacion de indemnizar al Sr. José Rosevear tres quintas partes de lo total gastado en la sustanciacion de este expediente. Notifiquese este auto resolutive, personalmente al Sr. Rosevear y por medio del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, á los Sres. José Rowe y Ricardo Honey. Así lo decretaron y firmaron los ciudadanos Nestor Basualdo y Zeferino Trejo diputados de minería de este distrito, actuando con secretario. Doy fé.—Zeferino Trejo.—Nestor Basualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.—Rúbricas.”

Para los efectos consiguientes se publica el presente. Zimapan, Octubre 6 de 1887.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, Srio.

212 — 3 — 3

Administracion de rentas de Ixmiquilpan.—Aviso.—Por adeudo de contribuciones directas, esta oficina tiene embargada al C. Estéban Ramos una finca urbana situada en la plaza principal de esta ciudad, cuyo valor es de quinientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que se interejen á ella, ocurran á esta oficina el dia 26 del actual de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde, á hacer sus posturas conforme á la ley.—Ixmiquilpan, Octubre 20 de 1887.—Amadeo Ramos.

217 = 3—2